



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: GJ-FT-20

Versión: 2

Rige a partir de su publicación en  
el SIG

<b>Entidad originadora:</b>	<i>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>31 de enero de 2022</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación”</i>

### 1 ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

#### 1.1 Problema a resolver o situación a tratar

La Ley 91 de 1989 “por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante el cual se financian las prestaciones sociales que deban ser reconocidas a los docentes y directivos docentes oficiales afiliados a dicho fondo y los servicios de salud correspondientes.

En virtud de la celebración del contrato de fiducia mercantil ordenado por la precitada ley, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforman un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los objetivos y funciones contemplados en la mencionada Ley 91 de 1989, el cual es representado legalmente por la entidad fiduciaria que lo administra, de acuerdo con las normas que regulan el contrato de fiducia mercantil y las sociedades fiduciarias.

Por disposición del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, los educadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 continúan con las prestaciones económicas y sociales que han venido gozando en cada entidad territorial, y los educadores nacionales vinculados a partir del 1o de enero de 1990 y los demás que se vinculen con posterioridad a dicha fecha, se regirán en especial por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

El artículo 16 de la Ley 91 de 1989 establece en cabeza del Presidente de la República la reglamentación de todos los aspectos necesarios para poner en funcionamiento el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre ellos lo referente a las prestaciones sociales.

La Resolución 2013 de 1986 “Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo” expedida por los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, regula la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, los cuales son llamados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

El Capítulo 6, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015-Único Reglamentario del Sector Trabajo, dicta disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar los empleadores y contratantes en el país.



El régimen prestacional de los educadores nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

La Resolución 2346 de 2007 “por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas” expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece los términos mediante los cuales se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales por parte de empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos laborales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de seguridad y salud en el trabajo, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes.

El artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 “por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional “denomina la salud ocupacional como seguridad y salud en el trabajo, y la define como una disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Al tenor del mismo artículo, la seguridad y salud en el trabajo tiene como objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tienen dentro de sus responsabilidades la de administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo y, en consecuencia, deben realizar acciones en beneficio de la calidad de vida y de trabajo de sus servidores, sean estos administrativos o educadores.

El artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el Decreto 1655 de 2015 “por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”, dispone que el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerán el Manual de Calificación de Invalidez y tabla de enfermedades laborales para los docentes afiliados a dicho fondo, así como la implementación de los programas de salud ocupacional, los comités paritarios de salud ocupacional, las actividades de promoción y prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, con el objetivo de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen tal sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.



El Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1655 de 2015, establece los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo previstas en dicho Capítulo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes.

Conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1562 de 2012 y en las Resoluciones 4502 de 2012 y 754 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo estará a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con licencia vigente en Salud Ocupacional que oferten a nivel nacional servicios de seguridad y salud en el trabajo denominadas prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo .

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de habilitar los prestadores de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1.2 Alternativas de intervención que fueron tenidas en consideración (elaboración de una norma, asignación de mayor presupuesto, fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, etc.)

Se concluyó como alternativa de intervención, la elaboración de una norma que permita habilitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con licencia vigente en salud ocupacional que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la sociedad fiduciaria encargada de gestionar el proceso de selección de contratación de dichos servicios.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el Decreto 1655 de 2015, esto es, la obligación a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Ministerio de Educación Nacional de implementar programas de salud ocupacional, comités paritarios de salud ocupacional, actividades de promoción y prevención y sistemas de vigilancia epidemiológica, para el régimen docente.

1.3 Metodología de evaluación para la toma de la decisión de expedir la norma (análisis multicriterio, costo-efectividad, costo-beneficio)

La metodología de evaluación que se tuvo en cuenta para expedir el proyecto de decreto que



modifica el Decreto 1075 de 2015, fue la necesidad de habilitar a los prestadores de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo de docentes y directivos docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley 1562 de 2012 y en las Resoluciones 4502 de 2012 y 754 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

1.4 En caso de que la opción más adecuada sea la elaboración de una norma, se debe justificar y documentar las razones por las que se optó por dicha alternativa identificando los fundamentos y antecedentes para su expedición.

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio“(…), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional (…)”.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, entre otras funciones, la de garantizar la prestación de los servicios médico – asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con las instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de “(…) Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.”

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está integrado por el Ministro(a) de Educación Nacional o el Viceministro(a) quien lo preside; el Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a); el Ministro(a) de La Protección Social o su Delegado (a); dos representantes del Magisterio designados(as) por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el(a) Presidente o su delegado(a), con voz, pero sin voto.

En virtud de lo establecido en la Ley 91 de 1989, el Ministerio de Educación Nacional, cumple una doble función en relación con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: i) por mandato del artículo 3° de la citada norma, es el fideicomitente del contrato de fiducia mercantil No. 083 de 1990, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A., siendo esta última la encargada de la administración del Fondo; ii) en virtud del artículo 6° de la misma norma, preside el Consejo Directivo del FOMAG.

El objeto del referido contrato de fiducia mercantil consiste en:“(…) Constituir una Fiducia Mercantil



sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.”. Su finalidad consiste en dar una “(...) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria (...)”

De acuerdo con lo expuesto, la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A., actualmente tiene a su cargo la gestión del proceso de selección para la contratación de los servicios de salud.

Que en ese sentido, el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, reglamentó el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 2.4.4.3.2.1. estableció que la Fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: “(...) Es la encargada de garantizar, según los lineamientos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (...)”

Así las cosas, se hace necesario modificar los artículos 2.4.4.3.1.2, 2.4.4.3.1.3, 2.4.4.3.2.1, 2.4.4.3.2.2, 2.4.4.3.2.3, 2.4.4.3.7.3, 2.4.4.3.9.4 y 2.4.4.3.9.5 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de habilitar a los prestadores de seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo de docentes y directivos docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo proceso de contratación que adelante la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A.

Lo anterior obedece a que el Capítulo 3, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, prevé para la prestación de servicios de seguridad salud y en el trabajo del Magisterio a los operadores en salud, sin embargo, y conforme a la normatividad vigente, estos últimos no son competentes para la prestación de dichos servicios, por lo que se hace necesario realizar la modificación planteada a dicho Decreto.

1.5 Identificación de entidades, actores y grupos de valor que pueden contribuir en la construcción del proyecto normativo a través de comunicación directa, mesas de trabajo, grupos focales, foros, entre otros mecanismos de consulta pública. Para el desarrollo correcto de la actividad de debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Participación ciudadana en la gestión pública PL-PR-09, Procedimiento de Diseño y Formulación de Política DP-PR-01 y Procedimiento de Diseño de Instrumentos DP-PR-02.

No aplica.

1.6 Documentación de la realización de actuaciones de consulta pública durante la preparación del proyecto normativo.



No se llevaron a cabo actuaciones de consulta pública distintas de la prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

1.7 Definición de necesidad o no de realizar procesos asociados a la implementación de la norma, así como la conveniencia de someterla a una evaluación ex post.

No es necesario realizar procesos asociados a la implementación de la norma, ni someterla a evaluación ex post.

1.8 Documentación del resultado de las consultas externas necesarias, dependiendo de si se trata de la creación o modificación de un trámite, o si pudiese afectar la libre competencia, etc. de acuerdo con lo previsto en el formato de memoria justificativa. (ver anexos).

No aplica.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto de decreto aplica a los Servidores Públicos Docentes y Directivos Docentes de Establecimientos Educativos Oficiales del Territorio Nacional en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 91 de 1989, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1655 de 2015, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.4.4.3.1.2, 2.4.4.3.1.3, 2.4.4.3.2.1, 2.4.4.3.2.2, 2.4.4.3.2.3, 2.4.4.3.7.3, 2.4.4.3.9.4 y 2.4.4.3.9.5 del Decreto 1075 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).





No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

3.6 Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda

Verificada su incorporación en la agenda regulatoria 2022.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No existe impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

Los servicios contratados de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., se encuentran definidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de los prestadores de servicio, Dicho lo anterior, y frente a los recursos económicos necesarios para la modificación del Decreto 1075 de 2015, los mismos se encuentran dispuestos en el presupuesto del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No existe impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

*(Marque con una x)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

*(Marque con una x)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**ALBA LUCIA MARIN VILLADA**

Subdirectora de Recursos Humanos